FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**05 DE DICIEMBRE DEL 2024**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-309-2025**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-017-003-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Estelbina Báez Castilla,** alcaldesa; **Erwing de Castilla Urbina,** exalcalde; **José Natividad Chavarría Ramírez,** secretario del Concejo Municipal; **Brenda Karina Jirón Requenes,** gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano,** director de finanzas; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal,** exdirectora administrativa; **Ileana Pastora Suárez González,** contadora general; **Jeniffer Karina Urbina Escobar,** directora administrativa; **Augusto César Urbina,** exasesor legal; **Ewell Baldomar Duarte Canizales,** exdirector de proyecto y **Nuvia María Ruíz Sequeira,** asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de compras por cotización. **B)** Comprobar que los procesos de contrataciones están incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **C)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, realizados por la municipalidad auditada, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistente en que *los expedientes administrativos de contrataciones; no se encuentran foliados y ordenados cronológicamente.* **2)** Los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía se encontraron debidamente incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. **3)** Los expedientes administrativos de contrataciones no se encontraron debidamente conformados. **4)** La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período auditado; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en *omisiones de requisitos y exactitudes en la etapa precontractual de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía*. **5)** <u>En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas:</u> De tres (03) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría: **AA-017-001-2022** y **AA-017-003-2023;** aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: RIA-UAI-692-2024 y RIA-UAI-1298-2024; la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, implementó una (01) recomendación y dos (02) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; así como recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías previas; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-017-003-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES,** derivado de la revisión a los procesos

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
✉ Apartado postal: 48 | ☎ Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Estelbina Báez Castilla,** alcaldesa; **Erwing de Castilla Urbina,** exalcalde; **José Natividad Chavarría Ramírez,** secretario del Concejo Municipal; **Brenda Karina Jirón Requenes,** gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano,** director de finanzas; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal,** exdirectora administrativa; **Ileana Pastora Suárez González,** contadora general; **Jeniffer Karina Urbina Escobar,** directora administrativa; **Augusto César Urbina,** exasesor legal; **Ewell Baldomar Duarte Canizales,** exdirector de proyecto; y **Nuvia María Ruíz Sequeira,** asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES,** quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazo vencido de auditorías previas, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República (PGR) para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintidós (1422) de las diez de la mañana del día

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
✉ Apartado postal: 48 | ☎ Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

veinte de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni